



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00261-00
DTE: YUDITH DELGADO CORONEL
DDO: TRANSPORTES DE AGUA RIO S.A.S

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, mediante escrito del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), cuyo total arroja la suma de \$ 39.159.389 y, por otra parte, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), cuyo total arroja la suma de \$ 46.795.162.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandante y demandada, de la cual se recibió pronunciamiento al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por parte de la apoderada de la parte demandante la Doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO**, con fecha del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y por la parte actora de la demanda, a través, del señor **HERNAN ELIECER CHARRY MORENO** con fecha del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en nombre propio, se debe tener presente el **ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 196 DE 1971** en el que indica que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito excepcionando los siguientes casos:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

“1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”

De igual manera, conforme al **ARTÍCULO 33 DEL C.P.T Y DE LA S.S** el cual reza *“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”*.

Conforme lo anterior, en este caso teniendo en cuenta que se trata de un proceso de primera instancia por el valor de sus pretensiones la cual supera los 20 S.M.L.M.V., no puede actuar en nombre propio el representante legal de la empresa demandada, toda vez que no cuenta con el derecho de postulación requerido para estos casos, puesto que solo por intermedio de un abogado puede intervenir en este asunto.

Es así que, teniendo en cuenta y después de evaluar la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se modifica en la siguiente forma:

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, INDEXADA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 -----	\$ 2.438.956
CESANTIAS-----	\$ 846.209
INTERESES DE CESANTIAS -----	\$ 88.759
PRIMA DE SERVICIOS -----	\$ 846.209
VACACIONES, INDEXADA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020-----	\$ 406.204
DOTACION, INDEXADA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020-----	\$ 380.871
SANCION DOBLE POR INTERESES DE CESANTIAS -----	\$ 88.759
SANCION MORATORIA -----	\$ 322.175
INDEMNIZACION ART 65 -----	\$ 41.206.726
COSTAS PROCESALES ORDINARIO -----	\$ 1.200.000



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

COSTAS PROCESALES EJECUTIVO -----	\$ 800.000
DESCUENTO ORDENADO -----	\$ 400.000
TOTAL, A FAVOR DE LA DEMANDANTE-----	\$ 48.224.868

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: ACLARAR que, en el auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se establece que al momento de efectuarse el pago de las obligaciones se debe hacer un descuento de la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, por concepto de sanciones moratorias a favor de la señora **YUDITH DELGADO CORONEL**, razón por la cual este despacho hace el descuento estableciendo el monto fijado acorde a lo expuesto en la parte de las consideraciones.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado **TRANSPORTES DE AGUA RIO S.A.S**, al día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.224.868)** de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2017 00204-00

DTE: MARY LUZ ROMERO SANTIAGO

DDO: INTEGRASALUD Y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL.

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), cuyo total arroja la suma de \$44.112.003.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora de la demanda, a través, de su apoderado judicial Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** con fecha del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se tendrá que modificar la liquidación toda vez que se evidencia que en sentencia proferida por este juzgado con fecha del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), confirmada en su totalidad por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA EN SALA DE CASACION LABORAL** con fecha del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), condena al **E.S.E HOSPITAL NOROCCIDENTAL REGIONAL** y **INTEGRASALUD** a pagar solidariamente las cesantías, intereses a la cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

e indemnización moratoria, haciendo la aclaración de que **INTREGASALUD** debe cancelar en favor de la parte demandante cesantías hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.883.767)**, además el pago de costas en primera instancia como agencias en derecho, debe hacerse por parte del **E.S.E HOSPITAL NOROCCIDENTAL REGIONAL** la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)** y a **INTEGRASALUD LA SUMA DE SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 781.000)**, y en segunda instancia la suma correspondientes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, se modifica la liquidación en la siguiente forma.

CESANTIAS E.S.E HOSPITAL NOROCCIDENTAL REGIONAL -----	\$ 4.093.973
COSTAS PROCESALES PRIMERA INSTANCIA E.S.E HOSPITAL NOROCCIDENTAL REGIONAL -----	\$ 1.500.000
CESANTIAS INTEGRASALUD -----	\$ 2.883.767
COSTAS PROCESALES PRIMERA INSTANCIA INTEGRASALUD -----	\$ 781.000
INTERESES A LA CESANTIAS -----	\$ 199.039
PRIMA DE SERVICIOS -----	\$ 1.689.992
VACACIONES -----	\$ 844.996
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO -----	\$ 4.032.853
INDEMNIZACION MORATORIA -----	\$ 33.196.500
COSTAS PROCESALES EN SEGUNDA INSTANCIA -----	\$ 1.755.604
TOTAL, A FAVOR DEL DEMANDANTE-----	\$ 50.977.724

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por los demandados de manera solidaria por **E.S.E HOSPITAL NOROCCIDENTAL REGIONAL Y INTREGRASALUD**, al día veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$50.977.724)** valor que no incluye las costas de trámite ejecutivo, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2013 00169-00
DTE: LILIAM CASTRO ROCA
DDO: RAMON HELI PAEZ PEREZ Y OTROS

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora de la demanda a través, de su apoderado judicial la Doctora **LILIAM CASTRO ROCA** fecha del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se tendrá que modificar la liquidación toda vez que se evidencia que no tuvo en cuenta los intereses moratorios de que trata el artículo 1617 del Código Civil Colombiano y que la obligación deberá ser pagada por cada uno de los demandados, por lo expuesto en la sentencia proferida por este despacho con fecha del veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Por lo anterior, se modifica la liquidación en la siguiente forma:

Valores incluyendo los intereses de que trata el precipitado artículo.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

A CARGO DEL DEMANDADO RAMON HELI PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DEL DEMANDADO JAIME YOLIMER PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA ROSA MARIA PAEZ DE ALVAREZ

Total, del Capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA OMEIRA ROSA PAEZ DE NAVARRO

Total, del Capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA ARGELIA PAEZ DE NAVARRO

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA DALGIE ESPERANZA PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DEL DEMANDADO JESUS ANTONIO PAEZ PEREZ

Total, del Capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA YOLIMA PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DEL DEMANDADO GUSTAVO PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA BLANCA MERY PAEZ DE MOGOLLON

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

A CARGO DE LA DEMANDADA MERLYN JOHANA DEL SOCORRO PAEZ PEREZ

Total, del capital ----- \$ 8.755.817

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por cada uno de los demandados **RAMON HELI PAEZ PEREZ, JAIME YOLIMER PAEZ PEREZ, ROSA MARIA PAEZ DE ALVAREZ, OMEIRA ROSA PAEZ DE NAVARRO, ARGELIA PAEZ DE NAVARRO, DALGIE ESPERANZA PAEZ PEREZ, JESUS ANTONIO PAEZ PEREZ, YOLIMA PAEZ PEREZ, GUSTAVO PAEZ PEREZ, BLANCA MERY PAEZ DE MOGOLLON, y MERLYN JOHANA DEL SOCORRO PAEZ PEREZ**, al día veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 8.755.817)**, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2017-00100-00
DTE: ANA IVIS CHONA GRANADOS
DDO: AIDA MOLINA

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuyo total arroja la suma de \$ 61.562.844,90.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora de la demanda, a través, del Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA** con fecha del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se tendrá que modificar toda vez que no esta ajustada a la fecha.

Por lo anterior, se modifica de la siguiente forma:

REAJUSTE SALARIAL Y PRESTACIONES SOCIALES -----	\$ 7.804.413
AUXILIO DE TRANSPORTE -----	\$ 2.165.722
VACACIONES -----	\$ 788.753
SANCION MORATORIA L50/90 -----	\$ 17.802.010



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

INDEMNIZACION ART 65 C.ST Y DE LA S.S ----- \$ 33.964.888
COSTAS PROCESALES ----- \$ 2.000.000
TOTAL, A FAVOR DE LA DEMANDANTE----- \$ 64.525.786

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado **AIDA MOLINA**, al día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 64.525.786)**, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – S.S.

RAD. 2014 - 00034-00

DEMANDANTE: MARTIN BOHORQUEZ CONTRERAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al memorial que precede presentado por la abogada del ejecutante, se le aclara que el Despacho nunca aprobó ningún tipo de liquidación por valor de \$117.000.000, por el contrario, esa suma fue el límite para los embargos solicitados que fueron decretados.

Ahora, mediante autos del 17 de septiembre y 7 de diciembre de 2020, se les requirió a las partes para que presentaran la liquidación de crédito debidamente actualizada conforme lo ordena el Art. 446 del CGP, cosa que no acontece y por ende evita que termine eventualmente el proceso.

Finalmente, en atención al reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que reposa a favor del proceso de la referencia el Título Judicial No. 451200000140201 por valor de \$1.250.000, que corresponde a las costas procesales de la sentencia ordinaria del 20 de mayo de 2014, motivo por el cual se ordena la entrega al demandante o su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir.

Para el efecto, autorícese virtualmente en la página web del Banco Agrario de Colombia, la entrega del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RAD. 2018 - 00092-00

DEMANDANTE: LILIANA CHINCHILLA GARCIA

DEMANDADO: NOHORA MANZANO MONRROY

Ocaña, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, se dispone requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue la escritura de englobe 2039 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00376-00
DTE: ANA KARINA CAMARGO MORA
DDO: REHABITAR EU**

Ocaña, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Tener por contestada la demanda por el demandado **REHABITAR EU** a través de curador ad litem.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2020**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2019 00240-00
DTE: DEISY CASTRO JIMENEZ
DDO: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Y OTRO

Ocaña, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por estar justificada su petición, se acepta el aplazamiento de la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** Art. 80 CPTSS para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021**, dentro del cual se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se presentarán alegatos de conclusión y se dictara la sentencia correspondiente. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2014 00195-00

DTE: OLINTA RODRIGUEZ CORONEL

DDO: INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA INSERCOL L.T.D.A.

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al predio localizado en la Carrera 45 No. 56-31 identificado con el No. predial 01010000010600250000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-29509 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, córrase traslado por el termino de 10 días a las partes de conformidad con el ART. 444 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el ART. 145 C.P.T. y de la S.S, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00119-00

DTE: KATERINE PAOLA SANGUINO BAYONA

DDO: EMPRESA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA L.T.D.A. UNESAT L.T.D.A I.P.S.

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo electrónico del juzgado ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por la demandada **EMPRESA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA L.T.D.A. UNESAT L.T.D.A I.P.S.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el art 77 del C.P.T y de la S.S. Fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00036
DTE: CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ
DDO: ESPO S.A.

Ocaña, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **LAURA MANZANO GAONA**, como apoderada judicial del señor **CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de **ESPO S.A.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la demandada que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00043-00

DTE: DORIS PAEZ TARAZONA

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que las partes de común acuerdo allegan memorial, donde manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por las partes demandante y demandada, de conformidad con lo establecido en el ART. 314 del C.G.P.

Se advierte que, de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante y demandada al darse las condiciones dispuestas en el ART. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00211 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACION
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$130.000
TOTAL \$ 130.000

Ocaña, 04 de marzo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00211 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACION
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00282-00
DTE: ALFREDO SEGUNDO CARVAJALINO
DDO: HENRY MARQUEZ CARRASCAL

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDANTE **ALFREDO SEGUNDO CARVAJALINO** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$877.803
TOTAL \$1.277.803

Ocaña, 04 de marzo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00282-00
DTE: ALFREDO SEGUNDO CARVAJALINO
DDO: HENRY MARQUEZ CARRASCAL

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00382-00
DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDAS
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72 S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72 S.A.** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$800.000
TOTAL \$ 800.000

Ocaña, 04 de marzo de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00382-00
DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDAS
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72 S.A

Ocaña, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez